



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067 - 2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 25 de febrero de 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 78-2020-MPLM-OAJ/RAAV de fecha 25 de febrero de 2020; el Informe N° 032-2020-MPLM-SM/GGA-SM/VRI de fecha 18 de febrero de 2020; el Informe N° 19-2020-MPLM-SM/GGASM-SGSBUR/RAL de fecha 17 de febrero de 2020, sobre la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal-ATM en el Plan Operativo Institucional 2020-POI de la Municipalidad Provincial de La Mar, con la finalidad de proveer servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles para los hogares del Distrito, remite el POI del ATM 2020, para el cumplimiento de la meta 5 "Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio" en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, el cual tiene como actividad a cumplirse hasta el 28 de febrero de 2020; va en 35 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales. 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural (...). 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000);

Que, el Decreto Legislativo N° 1280- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su artículo 14° inciso 14.1) La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. Concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su inciso 104.1) La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo siguiente: inciso 2) Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda;

Que, asimismo el artículo 117° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece en su inciso 117.1) El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. En concordancia con el inciso 117.2) que prescribe que el ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;





Que, mediante Informe N° 019-2020- MPLM-SM/GGASM-SGSBUR/RÁL de fecha 17 de febrero de 2020, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano y Rural, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales la solicitud de la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal-ATM en el Plan Operativo Institucional 2020-POI de la Municipalidad Provincial de La Mar, con la finalidad de proveer servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles para los hogares del Distrito, por lo que remite el POI del ATM 2020, para el cumplimiento de la meta 5 "Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio" en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, el cual tiene como actividad a cumplirse hasta el 28 de febrero de 2020;

Que, mediante Informe N° 032-2020-MPLM-SM/GGA-SM/VR1 de fecha 18 de febrero de 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, remite al Gerente Municipal respecto al Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal para su incorporación en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, mediante una Resolución de Alcaldía;

Que, mediante la Opinión Legal N° 78-2020-MPLM-OAJ/RAAV de fecha 25 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: sugiere disponer la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM), en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020, de la Municipalidad Provincial de La Mar, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el Marco del Plan Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2020;

Que, con Decreto N° 1244-2020/MPLM/GM de fecha 25 de febrero de 2020, el Gerente Municipal de la Entidad; dispone a la Secretaria General, su atención y emisión del acto resolutivo;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20°, artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI)-2020 de la Municipalidad Provincial de La Mar, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción de la Provincia, en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considerar el nombre del Área que corresponda del Pliego, a fin de garantizar la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Saneamiento Básico Urbano y Rural y a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar- San Miguel, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Wilder Manyavilca Silva
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

